Texto Vigente

ADDENDUM Nº 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Entre nosotros,

- **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**, en adelante el "CETAC", un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante el "MOPT", con cédula jurídica Nº 3-007-045551, representado en este acto por el señor **LUIS CARLOS ARAYA MONGE**, mayor, casado, piloto aviador, vecino de Palmares, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos ochenta-quinientos sesenta y ocho, en su condición de Presidente del Consejo, según Acuerdo del Poder Ejecutivo Nº 110-MOPT, del 23 de agosto del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.188 del 28 de setiembre del 2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil Nº 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha de hoy;

- **AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.** en adelante el "Gestor", una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-256530, empresa debidamente constituida y vigente, y representada en este acto por sus Apoderados Generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de conformidad con lo establecido por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, señores: **Carlos Plass Wahling,** quien es ciudadano chileno, mayor, casado dos veces, Ingeniero Comercial, con pasaporte de su país número siete dos cuatro siete ocho seis siete-tres, domiciliado en San José, Santa Ana, y **Rafael Mencia Ochoa,** quien es ciudadano dominicano, mayor, casado cuatro veces, Director Financiero, con pasaporte de su país SC cinco uno tres cuatro siete nueve tres, domiciliado en San José; y

- **BANCO DE COSTA RICA**, en adelante "BCR", un Banco del Sistema Bancario Nacional con cédula de persona jurídica número 4-000000019-09, representado en esta acto por **MARIO RIVERA TURCIOS**, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Urbanización Abedules, distrito central de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-536-754, en calidad de Gerente General, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y con las que determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional en relación con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la representación judicial y extrajudicial del Banco citado, personería inscrita y vigente de conformidad con el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al Tomo dos mil nueve, asiento siete mil ochocientos seis, consecutivo uno, secuencia uno; (conjuntamente, las "Partes")

hemos acordado suscribir el presente Addendum N°1 al Contrato de Fideicomiso de Administración Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, suscrito entre las Partes el día 22 de noviembre de 2000, que tendrá los alcances que expresamente convienen las partes así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Gobierno de Costa Rica promovió la Licitación Internacional número 1-98, para la contratación de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 1998.

SEGUNDO: Que, la licitación fue adjudicada al Consorcio AGI Costa Rica (Airport Group International AGI), actualmente Aeris Holding Costa Rica S. A., por acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, tomado en la sesión ordinaria número 61-99 del 2 de julio de 1999, artículos 2 y 3, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 133 del día 9 de agosto de 1999.

TERCERO: Que, el día 18 de octubre del 2000 se firmó el "Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" (en adelante "CGI").

CUARTO: Que, el día 22 de noviembre de 2000, las Partes suscribieron el "Contrato de Fideicomiso de Administración Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", y que constituye el Apéndice J del CGI.

QUINTO: Que, el día 23 de abril de 2009, se firmó el "Addendum N° 1 al Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

SEXTO: Que, el día 6 de junio de 2011 se firmó el "Addendum N° 2 al Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", donde se acuerda modificar el Artículo I "Definiciones" y el Artículo IV "Los Bienes Fideicometidos" del presente contrato, en el sentido que más abajo se dirá.

POR TANTO, las Partes **CONVENIMOS** en celebrar el presente **ADDENDUM N°1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA**, suscrito el día 22 de noviembre de 2000, que se regirá por las normas de derecho público y en forma supletoria por la legislación mercantil vigente, las disposiciones

del CGI, el Addendum N° 1 al CGI suscrito el 23 de abril de 2009 y el Addendum N° 2 al CGI suscrito el 6 de junio de 2011, en la siguiente forma:

1. **EXCLUSIÓN DE LOS PAGOS DE TERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DISTRIBUIBLES.** Se modifica el Artículo I "Definiciones" y el Artículo IV "Los Bienes Fideicometidos", ambos del Contrato de Fideicomiso de Administración Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que, respectivamente, se modifique la definición de ingresos brutos y la cláusula 4.1.a) que en adelante dirán así:

"Ingresos Brutos: Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a Usuarios y Tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el Pliego Tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los ingresos referentes a licencias, permisos, multas y demás cargos relacionados con actividades ajenas al objeto de este Contrato y de características distintas a las contempladas en el Modelo de Proyecciones Financieras. Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual que surge al amparo del Contrato de Gestión Interesada, pagos derivados de un re-equilibrio financiero o pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada."

"4.1 Patrimonio del Fideicomiso: El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) Los Ingresos del Aeropuerto incluyen los Ingresos Reservados, los Ingresos Distribuibles, los Ingresos No Distribuibles, así como cualquier otro Ingreso del Aeropuerto, excluyendo los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada."

2. **DEMORAS EN PROCEDIMIENTOS TARIFARIOS. SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5.4 DEL ARTÍCULO V DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, PARA QUE EN ADELANTE INDIQUE:**

"5.4 Deducciones y Retenciones:
Los costos de administración del presente Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada, serán cubiertos en su totalidad por el Gestor, por lo que antes de desembolsar la porción de los Ingresos Distribuibles que le corresponda al Gestor, el Banco separará aquellos montos necesarios para esos fines. Además, el Gestor y el CETAC podrán instruir al Banco que deduzca de los montos debidos al Gestor o al CETAC, respectivamente, de conformidad con el Artículo 16.3.4 del Contrato de Gestión Interesada. Cada una de tales instrucciones deberá especificar el monto debido (incluyendo cálculos en detalle razonable) y constituirá la certificación

del Gestor o del CETAC, según sea el caso, de la existencia y el monto de tal obligación. El Banco deberá deducir los montos establecidos en tales instrucciones de la porción de los Ingresos Distribuibles que le corresponda al Gestor o al CETAC, según sea el caso, y pagará tales montos a la parte que dé tales instrucciones. Finalmente, el Gestor y el CETAC podrán instruir al Banco que deduzca de los montos a desembolsar al otro, las multas o deducciones impuestas en firme a la otra parte, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas en el Contrato de Gestión Interesada."

3. SOBRE EL ACUERDO 13-10 "REGLAMENTO SOBRE LA GESTION DEL RIESGO DE TITULARIZACION Y DE FIDEICOMISOS".

a) El Fideicomitente, Fiduciario y el Fideicomisario han identificado los riesgos asociados al fideicomiso, los responsables de tomar acciones para su mitigación y los responsables de asumir los efectos patrimoniales para el "Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Se adjunta como Anexo 1 a este documento, el detalle de los principales riesgos identificados, sus causas, mitigadores y responsabilidades inherentes.

b) El Fiduciario ha comunicado a las personas involucradas en el FIDEICOMISO, quienes harán constar con su firma, al final del este documento, el conocimiento de los principales riesgos identificados y la aceptación de las responsabilidades en materia de mitigación de riesgos y aceptación de efectos patrimoniales.

c) El Banco Costa Rica en acatamiento de lo dispuesto en el Acuerdo 13-10 "Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de fideicomisos" y como entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras únicamente asume riesgos por el incumplimiento de las instrucciones que le fueron conferidas en el contrato, ya que sus actuaciones se realizan por cuenta y riesgo del FIDEICOMISO.

d) El Banco de Costa Rica hace entrega al Fideicomitente y al Fideicomisario de una copia del Acuerdo 13-10 "Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de fideicomisos"

4. NO AFECTACIÓN DE OTRAS CLÁUSULAS Y ESTIMACIÓN.

Los restantes términos del "Contrato de Fideicomiso de Administración Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" objeto del presente Addendum, no sufren alteración alguna, por lo cual se mantienen firmes y valederos para todo efecto legal. Asimismo, en virtud de

que el "Contrato de Fideicomiso de Administración Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" referido, es resultado de la firma del CGI y por consiguiente no tiene cuantía propia, las partes consideran que el presente Addendum carece de cuantía propia.

5. EFICACIA.

Rige a partir de su firma.

EN FE DE LO ANTERIOR LAS PARTES FIRMAN EN TRES ORIGINALES EN LAS FECHAS Y LUGARES INDICADOS.

LUIS CARLOS ARAYA MONGE	**MARIO RIVERA TURCIOS**
PRESIDENTE	**GERENTE GENERAL**
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL	**BANCO DE COSTA RICA**
FIDEICOMITENTE	**FIDUCIARIO**
FECHA: 12/09/2011	**FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2011**
LUGAR: San Jose	**LUGAR: SAN JOSE**

CARLOS PLASS WAHLING	**RAFAEL MENCIA OCHOA**
APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA	**APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**
AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.	**AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.**
FIDEICOMISARIO	
FECHA: 17/8/2011	**LUGAR:** 17/8/2011

Con advertencias: El suscrito Notario da fe de que las firmas anteriores de Mario Rivera Turcios, Carlos Plass Wahling y Rafael Mencia Ochoa, han sido puestas en mi presencia. Asimismo hago constar que mi firma corresponde a la registrada en la Dirección Nacional de Notariado y ha sido plasmada de mi puño y letra en este acto.